



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Fijación de alimentos
Demandante:	Diana Carolina Yepes Ortega
Demandado:	Jeffer Orlando Gómez Deantonio
Radicación:	2013-00321
Asunto:	Solicitud pago de títulos, oficiar, retención cesantías
Decisión:	Niega solicitud, ordena oficiar

La demandante remite escritos en los que solicita a nombre propio lo siguiente:

- Que se oficie al Ejército Nacional para que se realice el cambio de pagador de la cuota de alimentos a CREMIL, puesto que el demandado ahora es pensionado.
- Que se realice el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del juzgado.
- Que se efectúe la retención del 30% de las cesantías del demandado, para garantizar el pago de la cuota de alimentos, debido al cambio de su situación en la institución.

Adicionalmente, en el expediente obra oficio remitido por el Ejército Nacional, solicitando se informe si debe descontarse algún porcentaje de las cesantías que se pagarán a JEFFER ORLANDO GÓMEZ DEANTONIO, pues la entidad se encuentra en proceso de elaboración de la liquidación de sus prestaciones sociales.

Frente a los requerimientos de la demandante, se verifica que en providencia del 25 de junio de 2021 se dispuso oficiar a CREMIL para que en lo sucesivo realice el descuento autorizado del 25% de la asignación de retiro del demandado, y el 07 de julio de 2021 se libró el oficio número 760, remitido a dicha entidad, por lo que, en principio, esta solicitud ya fue resuelta; sin embargo, en aras de garantizar la materialización del cambio de pagador, se requerirá a CREMIL para que dé cumplimiento a la orden impartida por el juzgado.

En segundo término, se acredita que el 03 de septiembre de 2021 fueron entregados a la demandante los depósitos judiciales que se encontraban pendientes por pagar (según reporte obrante en TYBA), por lo que ya se encuentra resuelta esta solicitud y no se emitirá pronunciamiento al respecto.

En cuanto a la petición de la retención del 30% de las cesantías de JEFFER ORLANDO GÓMEZ DEANTONIO, la misma es improcedente, debido a que en la conciliación a través de la cual se dio terminación al proceso (el 30 de julio de 2013) únicamente se estableció como descuento autorizado el 25% de sus ingresos mensuales. Asimismo, en caso de considerar que se está incumpliendo el pago de la cuota de alimentos, por una causa atribuible al demandado, deberá iniciar las acciones legales que correspondan, pues el presente asunto se encuentra terminado y no es la instancia procesal correcta para elevar tal solicitud.

Finalmente, se requerirá a la demandante para que en lo sucesivo actúe a través de apoderado judicial, ya que no cuenta con derecho de postulación.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de retención del 30% de las cesantías del demandado, con fundamento en lo anteriormente expuesto.



SEGUNDO. INFORMAR al EJÉRCITO NACIONAL que no deberá retener ninguna suma de las cesantías del demandado, puesto que esta orden no está plasmada en la providencia que puso fin a la instancia.

TERCERO. REQUERIR a CREMIL para que informe si dio cumplimiento a lo ordenado en decisión del 25 de junio de 2021, esto es, que a través de dicha entidad se continúe efectuando el descuento del 25% de la asignación salarial que mensualmente percibe JEFFER ORLANDO GÓMEZ DEANTONIO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.747.041, como pensionado del Ejército Nacional.

CUARTO. Por secretaría OFICIAR a las referidas entidades para que den cumplimiento a lo anteriormente ordenado.

QUINTO. REQUERIR a la demandante para que en lo sucesivo eleve sus peticiones a través de apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 C.G.P.)**
La providencia anterior se notifica en el ESTADO
N° 069 hoy, **13 de septiembre de 2021**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA